

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora PAOLA LLANOS SALDAÑA. Sírvase Proveer.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------|---------------------------|
| Auto N°: | 2127 |
| Radicado: | 76001311001-2023-00461-00 |
| Proceso: | AMPARO DE POBREZA |
| Solicitantes: | PAOLA LLANOS SALDAÑA |
| Demandado: | SIN DEMANDADO |
| Tema y subtemas: | ADMITE SOLICITUD |

La señora PAOLA LLANOS SALDAÑA, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, contra el señor HERMAN LAVERDE QUEVEDO, por no encontrarse en la capacidad para sufragar los costos que conlleva un proceso como este, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co, para que le asignen un Defensor Público a la señora PAOLA LLANOS SALDAÑA y le brinde la asesoría correspondiente e inicien la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora PAOLA LLANOS SALDAÑA, identificada con la C.C. No. 38.611.791 en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, valle@defensoria.gov.co , para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

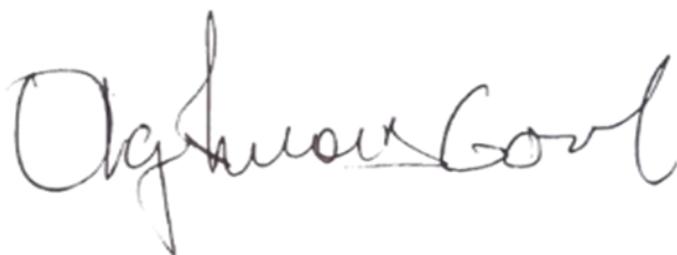
Advertir al (la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

QUINTO: Se le ADVIERTE a la parte actora que, una vez se le designe el abogado de oficio por parte de la Defensoría del Pueblo Regional Valle, debe allegarle toda la documentación requerida para adelantar dicho trámite.

NOTIFÍQUESE,

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

(APL)

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 153 EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN |
|--|

